



Arauca, Arauca, once (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**ASUNTO: AUTO ORDENA DESVINCULACIÓN**  
**EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00017-00**  
**DEMANDANTE: JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES MILITARES - CREMIL**  
**NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el asunto de la referencia, mediante auto proferido en el curso de la audiencia inicial comenzada el 10 de marzo de 2017, se ordenó vincular a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario, por ser esta la llamada a responder frente a la pretensión segunda de la demanda, relacionada con el reajuste salarial adicional del 20%; a su turno se requirió al demandante para que allegara un nuevo traslado con el fin de efectuar la notificación a la vinculada.

Así las cosas, en cumplimiento a lo solicitado, la parte demandante presentó el traslado exigido y, a su vez, allegó memorial en el que indicaba que frente a la solicitud de reajuste salarial y prestacional ya se encontraba en curso otro proceso en el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, radicado bajo el número **002-2015-00403** (fl. 144).

A fin de corroborar lo anterior, el Juzgado ordenó a la Secretaría de aquel Despacho informar el estado del mencionado proceso y sobre qué pretensiones recaía (fl. 145).

En acatamiento a lo anterior, la Secretaría de dicho Despacho emitió pronunciamiento visible a folio 147 del expediente, anexando copia de la demandada de aquel proceso (fls. 148 a 160) e indicando que el referido asunto se encontraba a Despacho para resolver subsanación de la demanda.

Así las cosas, dentro de las pretensiones contenidas en el proceso radicado bajo el número **002-2015-00403** dentro del cual hace parte como demandante el señor JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA, se encuentra como relevante la siguiente:

**"3. PRETENSIONES ESPECÍFICAS PARA EL DEMANDANTE: JOSE DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA CC 11.802.565.**

*3.1. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto administrativo, condene a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, a título de restablecimiento del derecho la retribución o reajuste del 20% en las partidas salariales y prestaciones sociales, como son: asignación básica mensual, prima de antigüedad, prima de servicio anual, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, el subsidio familiar, bonificaciones e indemnizaciones; dejados de percibir desde el mes de*

noviembre de 2003, para el soldado profesional JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA CC 11.802.565 (...)" (Negrilla del Despacho)

Así las cosas, en atención a que el objeto de la vinculación realizada en el sub judice, ya es objeto de demanda en proceso independiente, sería inane continuar con dicho trámite y efectuar la notificación a la entidad vinculada, razón por la cual, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la desvinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en calidad de litisconsorte necesario en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Continuar con el trámite normal del proceso, siendo del caso fijar como fecha para la reanudación de **audiencia inicial el día viernes veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**

Juez

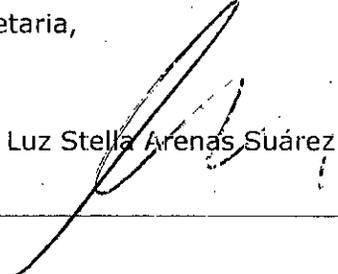
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **61** de fecha **11 de mayo de 2017**.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez